



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	<b>Ejecutivo Conexo 2018-00063</b>
Demandante	<b>Jianbao Zhen</b>
Demandado	<b>Juan Guillermo Sanín Posada</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 00521 00</b>
Auto	Sustanciación N° 1081
Asunto	Incorpora- tiene en cuenta notificación – corre traslado de las excepciones

Se incorpora al expediente memorial contentivo a la notificación personal del demandado Juan Guillermo Sanín, el cual arrojó resultado positivo a la dirección electrónica [juangsanin@gmail.com](mailto:juangsanin@gmail.com), teniendo en cuenta que ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tenerla por efectiva

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificado al demandado Juan Guillermo Sanín Posada a partir del 16 de agosto de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos.

Ahora bien, toda vez que el demandado Juan Guillermo Sanín, mediante memorial del 14 de agosto de 2023, procedió a pronunciarse y proponer excepciones de mérito, y al encontrándose debidamente integrada la litis, de conformidad con el art. 443 del C.G. del P., el Juzgado corre traslado del escrito de excepciones de mérito (folios 6 y 7 del cuaderno principal en el expediente digital), a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

05001 40 03 013 2022 00521 00

Por secretaria procédase con el envío del enlace del expediente 2018-00062 y el ejecutivo conexo 2022-00521 al correo electrónica [juangsanin@gmail.com](mailto:juangsanin@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

SVS

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7755a86d92c96f2dd1f6f7e9f3bf009f50ba70df8479544d632c552c232c21**

Documento generado en 01/04/2024 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

## radicado 521 de 2022

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA <juangsanin@une.net.co>

Lun 14/08/2023 7:51 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

texto juzgado 13.pdf;

Buenos días se radica escrito de excepciones y se solita acceso a los expedientes digitales identificados con radicados 63 de 2018 y 521 de 2022

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Medellin agosto 11 de 2023

juzgado 13 civil municipal

ciudad

radicado 05001400301320220052100

ejecutivo conexo radicado 63 de 2018.

Dte JIANBAO ZHEN

Ddo JUAN GUILLERMO SANIN POSADA

asunto excepciones art 442 del C.G.P.

1) falta de legitimación e indebida representación.

Porque que la sentencia se expidió en favor de Jiyin Zhen Ce, Joaquin Tang Shi y Jianhan Wu Ce.

El demandante Jinbao zhen no fue demandado en el proceso de restitución, por lo tanto carece de legitimación por activa para incoar la acción ejecutiva.

De otro lado su intervención ad excludedum como tercero pretendiendo que se le reconociera el derecho sobre lo que se está discutiendo en el proceso, fue rechazada

Consecuencia de ello es la indebida representación del abogado que interpone la demanda, dado que demanda en nombre de quien no fue parte en el proceso de restitución.

2) perdida de la cosa debida.

El suscrito cuenta con amparo de pobre según auto del 22 de abril de 2021, como se puede observar en el historial del proceso radicado 63 de 2018 que tramitó esta mismo juzgado.

El auto en cuestión se encuentra en firme y se solicita su traslado a este proceso.

El amparado de pobre cuenta a su favor con las disposiciones del art 154 del C.G.P. entre las cuales caben destacar la imposibilidad de cobrar honorarios, costas y expensas de la actuación y cuenta con tales beneficios a partir de la solicitud que data del mes de febrero de 2021 mucho antes de que la liquidación del crédito fuese firme, pues esa liquidación es posterior y data del mes de marzo de 2022.

El auto admisorio de la demanda conexas, data del mes de febrero del presente año cuando ya los efectos de que trata el art 154 arriba citado se encontraban vigentes.

Sírvase por lo tanto proceder a decretar la terminación del proceso dado que no existe obligación que cobrar, que sea expresa, clara y exigible

Dispone igualmente el art 133 – 2 del mismo estatuto, que se presenta nulidad de actuación cuando el juez revive un proceso legalmente concluido como en efecto es el que se identifica con el radicado 63 de 2018, se solicita sea decretada.

Antes de finalizar pongo de presente que en este proceso la sentencia se apoya en argumentos mendaces tales como que el secuestre renunciado continuase en funciones cuando a la fecha de interposición de la demanda, ya se había proveído su reemplazo y el designado aún y sigue así, no se encontraba posesionado, así como aquella según la cual CARLOS SANIN AGUIRRE hubiese celebrado contrato de arrendamiento de la propiedad siendo ello enteramente falso, a lo que se suma las sindicaciones injuriosas del juez en mi contra.

Adicionalmente esa sentencia contiene un argumento ilógico e ilegal dado que es inadmisibile que un arrendatario se robe las dos terceras del canon de arrendamiento y sus incrementos anuales, olvidándose que para eso existe un contrato que debe ser cumplido a rajatabla.

Se solicita acceso completo a los expedientes 63 de 2018 y 521 de 2022, dado que las copias remetidas en el último, aparecen mutiladas.

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA  
TP39061

## RV: radicado 521 de 2022

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA <juangsanin@une.net.co>

Lun 14/08/2023 8:05 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

texto juzgado 13.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** [JUAN GUILLERMO SANIN POSADA](#)

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 7:51 a. m.

**Para:** [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** radicado 521 de 2022

Buenos días se radica escrito de excepciones y se solita acceso a los expedientes digitales identificados con radicados 63 de 2018 y 521 de 2022

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Medellin agosto 11 de 2023

juzgado 13 civil municipal

ciudad

radicado 05001400301320220052100

ejecutivo conexo radicado 63 de 2018.

Dte JIANBAO ZHEN

Ddo JUAN GUILLERMO SANIN POSADA

asunto excepciones art 442 del C.G.P.

1) falta de legitimación e indebida representación.

Porque que la sentencia se expidió en favor de Jiyin Zhen Ce, Joaquin Tang Shi y Jianhan Wu Ce.

El demandante Jinbao zhen no fue demandado en el proceso de restitución, por lo tanto carece de legitimación por activa para incoar la acción ejecutiva.

De otro lado su intervención ad excludedum como tercero pretendiendo que se le reconociera el derecho sobre lo que se está discutiendo en el proceso, fue rechazada

Consecuencia de ello es la indebida representación del abogado que interpone la demanda, dado que demanda en nombre de quien no fue parte en el proceso de restitución.

2) perdida de la cosa debida.

El suscrito cuenta con amparo de pobre según auto del 22 de abril de 2021, como se puede observar en el historial del proceso radicado 63 de 2018 que tramitó esta mismo juzgado.

El auto en cuestión se encuentra en firme y se solicita su traslado a este proceso.

El amparado de pobre cuenta a su favor con las disposiciones del art 154 del C.G.P. entre las cuales caben destacar la imposibilidad de cobrar honorarios, costas y expensas de la actuación y cuenta con tales beneficios a partir de la solicitud que data del mes de febrero de 2021 mucho antes de que la liquidación del crédito fuese firme, pues esa liquidación es posterior y data del mes de marzo de 2022.

El auto admisorio de la demanda conexas, data del mes de febrero del presente año cuando ya los efectos de que trata el art 154 arriba citado se encontraban vigentes.

Sírvase por lo tanto proceder a decretar la terminación del proceso dado que no existe obligación que cobrar, que sea expresa, clara y exigible

Dispone igualmente el art 133 – 2 del mismo estatuto, que se presenta nulidad de actuación cuando el juez revive un proceso legalmente concluido como en efecto es el que se identifica con el radicado 63 de 2018, se solicita sea decretada.

Antes de finalizar pongo de presente que en este proceso la sentencia se apoya en argumentos mendaces tales como que el secuestre renunciado continuase en funciones cuando a la fecha de interposición de la demanda, ya se había proveído su reemplazo y el designado aún y sigue así, no se encontraba posesionado, así como aquella según la cual CARLOS SANIN AGUIRRE hubiese celebrado contrato de arrendamiento de la propiedad siendo ello enteramente falso, a lo que se suma las sindicaciones injuriosas del juez en mi contra.

Adicionalmente esa sentencia contiene un argumento ilógico e ilegal dado que es inadmisibile que un arrendatario se robe las dos terceras del canon de arrendamiento y sus incrementos anuales, olvidándose que para eso existe un contrato que debe ser cumplido a rajatabla.

Se solicita acceso completo a los expedientes 63 de 2018 y 521 de 2022, dado que las copias remetidas en el último, aparecen mutiladas.

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA  
TP39061